

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

Panamá, República de Panamá, Miércoles 4 de Octubre de 1939

NUMERO 8123

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

- Resolución 250, de 5 de septiembre de 1939, contestando memorial de los señores Antonio J. Sucre y Juan J. Amado Jr.
Resolución 251, de 6 de septiembre de 1939, negando la revisión de un fallo.
Resolución 252, de 6 de septiembre de 1939, negando la revisión de unas diligencias.
Resolución 253, de 8 de septiembre de 1939, aceptando renuncia a un músico de la Banda Republicana.
Resolución 254, de 12 de septiembre de 1939, aprobando resolución N.º 522 de fecha 22 de agosto último.
Resolución 255, de 14 de septiembre de 1939, avocando el conocimiento de un asunto y declarando improcedente acción instaurada por Teófilo Tualá Ponce contra Luis E. Fábrega.
Resolución 256, de 14 de septiembre de 1939, concediendo licencia al señor Juvenal Hernández.
Resolución 257, de 14 de septiembre de 1939, llamando al doctor Alejandro Tapia E. para que reemplace al Magistrado Víctor A. de León durante las vacaciones de este último.
Resolución 258, de 14 de septiembre de 1939, aprobando la Resolución N.º 511 de 28 de julio de este año, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 260, de 14 de septiembre de 1939, no avocando conocimiento de un asunto policivo.
Resolución 261, de 14 de septiembre de 1939, no avocando el conocimiento de las resoluciones dictadas por el Alcalde de David y el Gobernador de Chiriquí en juicio policivo.
Resolución 262, de 14 de septiembre de 1939, no avocando el conocimiento en un juicio de policía.
Resolución 263, de 14 de septiembre de 1939, negando la revisión de diligencias creadas en la Alcaldía de Colón.
Resolución 264, de 16 de septiembre de 1939, no avocando el conocimiento de diligencias procedentes de la Alcaldía de Colón.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

- Decreto 130, de 9 de septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento en la Comisión de Aviación Nacional.
Decreto 132, de 11 de septiembre de 1939, por el cual se declara la neutralidad de la República de Panamá en la actual guerra europea.

- Decreto 133, de 11 de septiembre de 1939, por el cual se nombra el personal administrativo de la reunión de Cancilleres, que se efectuará próximamente en la capital de la República.
Decreto 134, de 8 de septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el ramo Consular.
Decreto 135, de 12 de septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 136, de 14 de septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.
Decreto 138, de 16 de septiembre de 1939, por el cual se declara subsistente un nombramiento y se hacen promociones en la Agencia Postal de Panamá.
Decreto 139, de 18 de septiembre de 1939, por el cual se nombra Consultores del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones, para la reunión de Ministros y Secretarios de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que se inaugurará el día 23 de los corrientes.

Departamento Diplomático

- Resolución 46, de 13 de septiembre de 1939, concediendo permiso al señor Nicolás Ardito Barletta para aceptar una condecoración.
Resolución 41, de 13 de septiembre de 1939, concediendo permiso al señor Luis J. Sayavedra para aceptar una condecoración.

Departamento Consular

- Resolución 81, de 11 de septiembre de 1939, reconociendo al señor Julio Jiménez Sierra como Cónsul ad-honorem de Guatemala en Colón.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto 121, de 11 de septiembre de 1939, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

- Resolución 260, de 14 de septiembre de 1939, concediendo gravamen uniforme a la firma Gamhott y Pérez para los artículos que importen para sus lavanderías.

Vida Oficial en Provincias.

Listas de los contribuyentes del Impuesto Personal, de Penonomé, Ariguaní, Tinosí, Pedasí, Guataré, Atulaya, David, Montijo etc

Visas y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 250.—Panamá, 5 de septiembre de 1939.

Los señores Antonio José Sucre y Juan J. Amado Jr., panameños, ingenieros electricistas, portadores de las cédulas de identidad personal número 47-2229 y 47-3271 respectivamente, consultan al Poder Ejecutivo si la ley 40 de 1934 reglamenta solamente al ejercicio de las profesiones de Arquitecto y Maestro de Obra, relacionadas con la construcción de edificios o si, por el contrario, dicha ley reglamenta también las otras ramas de la ingeniería, entre éstas, las referentes a la electro-técnica y a la mecánica.

Estima el ingeniero Sucre que el texto general de la ley 40 de 1934, y de manera singular el artículo 16, parece indicar que el legislador sólo pretendió reglamentar el ejercicio de la profesión de arquitecto y los oficios relacionados con la construcción de edificios en las poblaciones de más de diez mil habitantes.

En su concepto, los debates parlamentarios sobre esa ley robustecen esa interpretación, que el Poder Ejecutivo parece haber aceptado desde el momento en que, al designar los miembros de la Junta Técnica Nacional, creada expresamente por esa ley, sólo escogió para integrarla a ingenieros arquitectos.

El Presidente de la Junta Técnica Nacional, a quien se solicitó su opinión en este caso, dice que, en concepto de la Junta, la ley 40 mencionada sí reglamenta todas las ramas de ingeniería y de arquitectura, tal como lo reconoció el Poder Ejecutivo al aprobar el Reglamento de dicha Junta por medio del Decreto número 266 de 1935, y que la opinión del Ingeniero Sucre es errada en cuanto a la escogencia de los miembros de la misma, porque los tres miembros principales son ingenieros civiles y entre los suplentes, los señores José Antonio Sosa y Enrique Linares Jr. son ingenieros electricistas.

Para resolver se considera:

El artículo 1º de la ley 40 de 1934 dice lo siguiente: "Para ejercer la profesión de Ingeniero o Arquitecto y el oficio de Maestro de obra en la República, bajo exclusiva responsabilidad personal, es indispensable poseer certificado de idoneidad, expedido por la Junta Técnica Nacional".

El artículo 15 del Reglamento de la Junta Técnica Nacional aprobado por el Decreto Ejecutivo número 266 del 31 de diciembre de 1935, expresa lo que sigue:

"Los certificados de primera clase se dividirán en los siguientes ramos generales: arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Químico, Ingeniero Sanitario, Parágrafo. La Junta Técnica Nacional podrá añadir a esta lista, por medio de una resolución, cualquier otro ramo de la ingeniería que a su juicio no esté incluido en las anteriores denominaciones".

El artículo 20 del mismo reglamento dice:

"El ingeniero electricista debe estar capacitado para diseñar y ejecutar toda clase de trabajos eléctricos, incluyendo la instalación y funcionamiento de plantas eléctricas, dinamos, motores, sistemas de transmisión y distribución, alumbrado, calefacción, etc., y poseerá los conocimientos necesarios para el ejercicio de su profesión".

Además, el artículo 24 del aludido reglamento autoriza a la Junta para nombrar anualmente tres examinadores profesionales del ramo a que aspira cada examinando.

Las disposiciones transcritas prueban que la Junta sí tiene la atribución de expedir certificados de idoneidad en todas las ramas de la ingeniería, que está facultada para asesorarse de los técnicos que estime capacitados en el ramo de cada aspirante para calificar su grado de eficiencia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

La Junta Técnica Nacional está legalmente facultada para extender certificados de idoneidad en todas las ramas de la ingeniería.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Acéptase renuncia

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, 6 de septiembre de 1939.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Jorge Alvarado del puesto de Músico de Segunda Clase de la Banda Republicana y se le dan las gracias por sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Avócase un conocimiento

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panamá, 14 de Septiembre de 1939.

El señor Teófilo Toala Ponce, vecino de Santiago de Veraguas y portador de la cédula de identidad personal N° 8-1674, solicitó al Alcalde de ese Distrito que am-

plase sus derechos posesorios sobre una casa que estaba reconstruyendo en los ejidos de la ciudad de Santiago, en una margen del camino hacia Montijo, contra los actos de perturbación del señor Luis Fábrega, quien le obstaculiza la continuación de esa obra.

A petición del demandante, el Alcalde del conocimiento practicó una inspección ocular con el fin de establecer si el demandado Fábrega sufría algún perjuicio con la reedificación de la casa de Toala Ponce, y constato que ésta, construida a un costo de B. 200.00, no le perjudica en ninguna forma.

El demandado, al ser notificado de la demanda, manifestó que él no obstaculiza al demandante, sino que no desea que éste le perjudique utilizando su predio y rompiendo sus cercas para establecer indebidamente una servidumbre de agua; que no quiere perturbarle en sus derechos posesorios por interés privado, sino que solamente se había concretado a denunciar la inconveniencia de esa construcción, por motivos de utilidad pública; porque a su juicio la casa en reedificación se encuentra muy cerca de la línea de la carretera hacia Montijo y la ejecución de esa obra es contraria a los Decretos expedidos por el Poder Ejecutivo en relación con la construcción de carreteras nacionales.

El Alcalde estimó inprocedente la acción de Toala Ponce y por medio de la resolución N° 11 de fecha 26 de abril del corriente año dispuso que éste continuase la construcción de la aludida casa.

El Gobernador de la Provincia, quien conoció de este juicio en virtud de apelación interpuesta por el señor Fábrega, practicó otra inspección ocular al sitio donde se edifica la casa de Toala Ponce, asesorándose de los peritos Arcadio Castillero y Eustacio García de Paredes, quienes rindieron su informe en la siguiente forma:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Los suscritos, Arcadio Castillero y Eustacio García de Paredes, agrimensores oficiales y vecinos de esta ciudad, venimos a rendir informe pericial sobre la inspección ocular llevada a efecto el 3 de este mes en el juicio de amparo de posesión de Teófilo Toala Ponce vs. Luis E. Fábrega, por el cual se nos nombró peritos.

Primer punto. El valor de la casa en construcción, de propiedad de Teófilo Toala Ponce es, en nuestro concepto, de doscientos balboas (B. 200.00).

Segundo punto. La total paralización de la obra le ocasionaría al señor Toala Ponce la pérdida casi total de la construcción, que queda expuesta a los elementos, y como ésta no está en estado de habitarse, el señor Ponce se verá obligado a pagar arrendamientos, lo que aumentaría el perjuicio, el que por lo menos sería el valor total de la construcción o sea doscientos balboas (B. 200.00).

Punto tercero. La distancia entre el eje de la carretera y la línea del front de la casa del señor Ponce es de diez metros con setenta y ocho centímetros (10.70m). La carretera en ese lugar es muy irregular: en unas partes tiene veinte metros y en otras diez metros de ancho.

Punto cuarto. Las cercas del señor Ponce no ocultan en parte alguna la propiedad del señor Luis E. Fábrega.

Punto quinto. En nuestro concepto la edificación del señor Teófilo Toala Ponce no perjudica la propiedad del señor Luis E. Fábrega. La cuarta del señor Ponce está en terreno baldío cuya posición compró a otro vecino y solamente es colindante con el señor Fábrega.

Por medio de la Resolución N° 21 de fecha 26 de julio de este año, el Gobernador de la Provincia de Veraguas impartió su aprobación al fallo recurrido, pero el demandado Fábrega solicitó oportunamente el avocamiento del caso por el Poder Ejecutivo, sustituyendo el recurso por medio de su apoderado, el licenciado Claudio C. Cedeno, quien basa el derecho de su mandante en las disposiciones pertinentes de la Ley 47 de 1928 y los Decretos Ejecutivos números 56 de 1928 y 94 de 1939, dictados por el órgano de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, que expresan lo siguiente:

LEY 47 DE 1928

"Artículo 6º Las construcciones a lo largo de las carreteras nacionales se ejecutarán de conformidad con las líneas de construcción que señale la Junta Central de Caminos".

"Artículo 7º Frecuentase al Poder Ejecutivo para reglamentar la presente ley".

DECRETO N° 56 DE 1928:

"Artículo 1º Apruébese el siguiente Reglamento para la construcción y conservación de las carreteras nacionales dictado por la Junta Central de Caminos"

"Artículo 6º Las construcciones a lo largo de las carreteras nacionales, se señalan una distancia de veinticinco metros del eje de la carretera como línea de construcción para edificios a lo largo de las carreteras nacionales, veinte metros en las distritoriales y quince metros en las seccionales"

DECRETO N° 94 DE 1939:

"Artículo 3º En las carreteras nacionales, la línea de construcción estará a una distancia no menor de veinticinco metros del eje de la carretera".

"Artículo 4º En conformidad con el artículo 6º de construcción estará a una distancia no menor de quince metros del eje de la carretera".

"Artículo 5º No se permitirá la construcción ni la reconstrucción de casas y edificios que estén dentro de las líneas de construcción anteriormente determinadas".

De acuerdo con el informe pericial anteriormente transcrito, la distancia entre el eje de la carretera hacia Montijo y la línea del frente de la casa del señor Toalá Ponce es de diez metros con setenta centímetros (10.70m), y, por lo tanto, tal reconstrucción no puede llevarse a término por ser contraria a las disposiciones legales transcritas, sin que el denunciante presentado por el señor Luis Fábrega sobre este particular por motivos de utilidad pública, pueda estimarse como una perturbación de los derechos poseídos del demandante. En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Avócase al conocimiento de este asunto y declárase improcedente la acción instaurada por Teófilo Toalá Ponce contra Luis E. Fábrega, previa revocatoria de las resoluciones dictadas en este asunto por el Alcalde de Santiago y el Gobernador de Veraguas. Prohíbese al mencionado Toalá la continuación de los trabajos de reedificación de su casa a orilla de la carretera de Santiago a Montijo por estar ubicada dentro de la zona de veinticinco metros de anchura destinada a la construcción de esa vía pública.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Vacaciones y licencias

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, 14 de Septiembre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo, concedese al señor Juvenal Hernández sesenta días de licencia sin derecho a sueldo para separarse del cargo de Guardián de la Cárcel Modelo a partir del día de hoy.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 257.—Panamá, 14 de Septiembre de 1939.

RESUELTO:

En escrito de fecha 12 de los corrientes, el señor Víctor A. de León S., Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República, comunica que a partir del día 20 del presente mes comenzará a hacer uso del mes de licencia que le concede el artículo 33 de la Ley 25 de 1937. Por tal motivo se llama al Primer Suplente de los Magistrados de dicho Tribunal, señor Alejandro Tapia E., para que se encargue del puesto del Magistrado de León S., por el tiempo que duren sus vacaciones.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Apruebanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, 12 de septiembre de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 522 de fecha 22 de agosto del corriente año, por la cual reconoce al señor Sergio Telada, portador de la cédula de identidad personal número 47-1081, una pensión mensual de sesenta balboas en concepto de jubilación, de acuerdo con el artículo 1º de la ley 7ª de 1935.

El certificado de bautismo expedido por el Cura Párroco de Santa Ana de la ciudad de Panamá, prueba que el peticionario es mayor de sesenta años de edad; la certificación del Director de los Archivos Nacionales acredita los servicios prestados por éste como maquinista en obras públicas del Estado durante 257 meses, habiendo observado buena conducta; las dos terceras partes del promedio de sus sueldos equivalen a B. 60.00, o sea la

cantidad que se ha tomado en cuenta para determinar el sueldo de jubilaciones de acuerdo con el artículo 3º de la ley 7ª de 1935, y por tanto,

Apruébase la resolución número 522 de fecha 22 de agosto de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones jubila a Sergio Tejada con una pensión mensual de sesenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 258.—Panamá, 14 de Septiembre de 1939.

Para su revisión por el Poder Ejecutivo remite el señor Comisionado de Jubilaciones, su Resolución N° 525 de 11 de los corrientes, por la cual jubila al señor Manuel Doblas con una pensión mensual de B. 29.34.

Con la documentación aportada por el interesado se demuestra que este llegó a los sesenta años de edad estando al servicio del Estado y además que prestó servicios al mismo, con buena conducta por mas de veinte años, con lo cual llena todos los requisitos exigidos por el artículo 1º de la Ley de Jubilación para hacerse acreedor al derecho de jubilación que ha solicitado.

En cuanto a la pensión decretada por el señor Comisionado de Jubilaciones, el Poder Ejecutivo nada tiene que objetar, por cuanto que se ajusta a lo ordenado en el segundo aparte del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 6 de febrero del presente año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución N° 529 de 11 de Septiembre del presente año dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, en la cual este funcionario jubila al señor Manuel Doblas con una pensión mensual de B. 29.34.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, 14 de Septiembre de 1939.

A la consideración del Poder Ejecutivo, somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 511 de 28 de Julio del presente año, por la cual jubila al señor Juan Bautista Rosas con una pensión mensual de B. 41.10.

Con la documentación aportada por el peticionario, se ha comprobado que el agraciado cumplió los sesenta años de edad estando al servicio del Estado y que prestó servicios al mismo, con buena conducta por espacio de mas de veinte años alternados. Habiendo llenado el señor Rosas todos los requisitos exigidos por el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935, es de justicia reconocerle, co-

mo así lo ha hecho el Comisionado de Jubilaciones, el derecho de jubilación que solicita.

El Poder Ejecutivo, estima correcta la pensión decretada por el Comisionado de Jubilaciones a favor del agraciado, por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 18 de 6 de Febrero del presente año.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 511 de 28 de julio del presente año dictada por el Comisionado de Jubilaciones, en la cual este funcionario jubila al señor Juan Bautista Rosas con una pensión mensual de B. 41.10.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

No se avocan unos conocimientos

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 251.—Panamá, 6 de septiembre de 1939.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima conveniente ni oportuno la revisión de los fallos de primera y segunda instancia preferidos por el Alcalde Municipal de Chitré y el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el juicio correccional de policía seguido contra Antonio Córdova, por insultos a miembros del Cuerpo de Policía Nacional, y por lo tanto no avoca el conocimiento del asunto. Así se resuelve en atención a lo dispuesto en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 252.—Panamá 6 de septiembre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo no considera conveniente ni oportuno la revisión de las diligencias creadas en la Gobernación de Panamá con motivo de una solicitud hecha por el Dr. Guillermo Patterson Jr. para que no se le permitiera al señor Angel M. López la instalación de una Farmacia en el barrio de La Exposición, de esta ciudad, y por tanto no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 260

Resolución número 260.—Panamá, 14 de Septiembre
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
de 1939.

RESUELTO:

Siendo facultativo del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 1739 del Código Administrativo, la revisión de los asuntos de policía resueltos en dos instancias, no se avoca el conocimiento de las diligencias iniciadas en la Alcaldía del Distrito de David, con motivo de un orden impartida por el Alcalde de este distrito, para que los señores José María Contreras y César Contreras movieran, en un plazo improrrogable de 48 horas, un kiosko que tienen éstos cerca del Nuevo Mercado Público de la ciudad de David.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 261.—Panamá, 14 de Septiembre
de 1939.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento de las resoluciones dictadas por el Alcalde del Distrito de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, que resuelve negativamente una solicitud del señor Víctor Lezcano para que le entregue la señora Felicitá Alzavara sus dos menores hijos habidos con ella, a fin de llevarlos a su casa y cumplir así con la pensión alimenticia a que está obligado suministrarles de acuerdo con la Resolución dictada por el Alcalde de David el 13 de Diciembre de 1938. Así se resuelve de conformidad con lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 264.—Panamá, 18 de Septiembre
de 1939.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento de las diligencias iniciadas en la Alcaldía del Distrito de Colón contra Alicia Suárez, por perturbar la paz doméstica en el hogar de la señora Berta Kreidler, por estimar el Poder Ejecutivo que es innecesaria la revisión de este asunto. Este se resuelve en atención a lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 262.—Panamá, 14 de Septiembre
de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, el Poder Ejecutivo no avoca el conocimiento del expediente que contiene las diligencias instruidas por el Corregidor de Policía del Barrio de Santa Ana contra Eligio de León, por maltratamiento de obra, por estimar que no es conveniente ni oportuno la revisión de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—
Resolución número 263.—Panamá, 14 de Septiembre
de 1939.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no considera conveniente ni oportuno revisar las diligencias iniciadas en la Alcaldía del distrito de Colón contra Georgina Casas de Rondón y Rogelio Villarreal, por dedicarse al juego conocido con el nombre de "chance" por tal razón no avoca el conocimiento de este asunto. Esta resolución se funda en lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Colón para Juan Medina.
De David para Fabio Villamil.
De Océ para José María Muñoz.
De Concepción para Roy E. Haight.
De David para Isabel Sosa O.
De Colón para Evangelista Vega.
De Las Tablas para Nazario Jaén.
De Puerto Armuelles para Gwen Hilton.
De Chitré para Leonidas O. Sánchez.
De David para Ofelina Peña.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 130 DE 1939

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Nacional de Aviación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Romero Ríos, Asesor Técnico Aeronáutico de la Comisión Nacional de Aviación, en reemplazo del señor Joseph M. Short, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Declárase la neutralidad de Panamá en la Guerra Europea

DECRETO NUMERO 132 DE 1939

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara la neutralidad de la República de Panamá en la actual guerra europea.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que existe un estado de guerra declarado entre el Gobierno de Alemania y los Gobiernos de Polonia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia y otros países, con todos los cuales mantiene relaciones de amistad el Gobierno de Panamá;

Que la República es signataria de Tratados y Convenciones internacionales que determinan sus derechos y obligaciones respecto de las naciones amigas que se encuentran actualmente en estado de guerra;

Que en presencia del actual conflicto europeo, es deber de todos los países no beligerantes hacer cuanto de ellos dependa para impedir que se extienda innecesariamente el área de la guerra y sobre todo para sustraer en lo posible al Continente Americano a los terribles efectos de la contienda ya iniciada.

DECRETA:

Artículo 1º La República de Panamá declara su neutralidad en la actual guerra europea.

Artículo 2º Las autoridades y los ciudadanos y residentes de la República deben tener presentes los deberes que el estatuto de neutralidad les impone, según los fijan las Convenciones de La Haya de 1907 celebradas por Panamá mediante la Ley 37 de 1911, las disposiciones pertinentes de nuestra legislación interna y las reglas universalmente consagradas del Derecho de gentes.

Artículo 3º El Gobierno Nacional velará por el respeto de los derechos que como Estado neutral corresponden a la República en sus relaciones internacionales.

Artículo 4º En cumplimiento de compromiso internacional contraído por la República, las naves de guerra beligerantes o neutrales, armadas o no, que estén al servicio de una Potencia beligerante como transporte o auxiliar de alguna flota, o que puedan usarse de cualquiera otra manera con el propósito directo de ejecutar hostilidades o de ayudar en éstas, sea por tierra o por mar, serán privadas de hospitalidad en las aguas territoriales bajo la jurisdicción de la República durante un período de tres meses si hubieren disfrutado ya de hospitalidad en aguas de la Zona del Canal de Panamá bajo la jurisdicción de los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 133 DE 1939

(DE 11 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra el personal administrativo de la reunión de Cancilleres que se efectuará próximamente en la capital de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha invitado a los Gobiernos de los países hermanos de las tres Américas para que concurren a la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores que se inaugurará en Panamá en el curso del presente mes con el fin de poner en práctica los procedimientos pacíficos previstos en las Convenciones y Declaraciones de los Congresos Interamericanos de Buenos Aires y Lima para casos de emergencia o de comato de tal;

Que todas las naciones invitadas han respondido al llamamiento de la República y casi todas han designado ya el personal de asesores, asistentes y secretarios que ha de acompañar a sus respectivos Cancilleres, o a los representantes de éstos, durante la reunión de Panamá;

Que procede en estas circunstancias nombrar el personal administrativo encargado por el Gobierno de Panamá de hacer efectiva en la mejor forma posible la hospitalidad ofrecida por la República a los países hermanos del Continente para los fines aquí enunciados.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Secretario General de la Conferencia al señor Licenciado don Jephtha B. Duncan, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, ex-Delegado a la VIII Conferencia Internacional

Americana de Lima, Profesor de la Universidad Nacional, con la asignación de B. 500.00 mensuales.

Artículo 2º. Nómbrase Subsecretario de la Conferencia al señor doctor Cristóbal Rodríguez, ex-Subsecretario de Instrucción Pública, ex-Diputado a la Asamblea Nacional Legislativa, Secretario de la Universidad Nacional, con la asignación de B. 400.00.

Artículo 3º. Nómbrase Jefe del Protocolo de la Conferencia al señor don Ernesto de la Guardia N. y asistentes suyos a los señores don Julio Ernesto Heurtematte y doctor don Pedro E. Brin.

Artículo 4º. Nómbrase a los señores Roberto Royo y Guillermo Zúñiga, intérpretes al servicio de la Conferencia con la asignación de B. 150.00.

Artículo 5º. Nómbrase a los señores Rosario Pino y Aníbal Illueca, estenógrafos al servicio de la Conferencia, con la asignación de B. 100.00 mensuales.

Artículo 6º. Nómbrase a los señores Ernesto Castilleja Pimentel y Juvenal Hernández, mecanógrafos al servicio de la Conferencia, con la asignación de B. 100.00.

Artículo 7º. Nómbrase Jefe del servicio de intérpretes de la Conferencia al señor A. V. McGeachy, con la asignación de B. 200.00.

Artículo 8º. Nómbrase a los señores Fernando Robles, Luis Langberg, Gerardo E. Simón y Francisco Pereira, intérpretes y traductores al servicio de la Conferencia, con la asignación de B. 150.00 mensuales.

Artículo 9º. Nómbrase al señor Guillermo Columbe, encargado de la publicación del Boletín o Diario de las sesiones de la Conferencia, con la asignación de B. 200.00.

Artículo 10. El Secretario de Estado en el Despacho de Higiene, Beneficencia y Fomento queda encargado de proveer a todas las necesidades materiales de la Conferencia en lo relativo a acondicionamiento de locales, mobiliario de mobiliario, teléfonos, micrófonos, útiles, máquinas de escribir, micrógrafos, instalaciones de cables, radio, correos, telégrafos, etc.

Artículo 11. El Secretario General de la Conferencia queda facultado para expedir a la mayor brevedad los reglamentos requeridos por cada uno de los servicios según sean necesarios y el Subsecretario incumbe velar por su pronta y eficaz ejecución.

Artículo 12. El resto del personal subalterno será nombrado por el Secretario General de la Conferencia. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 134 DE 1939

(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

Artículo único. Nómbrase al señor Simón Conte actual Canciller del Consulado General de Panamá en Liverpool, Inglaterra, Vicecónsul ad honorem en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 135 DE 1939

(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Mecanógrafo de Sexta Categoría de la Oficina de Posé, al señor Adonio Sandoval en reemplazo del señor Ernesto Díaz, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 136 DE 1939

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento y traslados en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a la señora Francisca vda. de Espino, Telegrafista de 1ª Categoría con funciones de Jefe de la Oficina de Las Tablas.

Artículo 2º. Trasládase a la señora Margarita de Salamin de la Oficina de Las Tablas a la Oficina de Chitré en sustitución de la señora Francisca vda. de Espino.

Artículo 3º. Trasládase a la señora Guillermina Morales actual Telegrafista en la oficina de Las Tablas a la oficina de Posé de Las Tablas y al señor Juan Vázquez de Posé de Las Tablas a la cabecera de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 137 DE 1939

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Telegrafista de 4ª Categoría, Clas. A., al señor Francisco Lomparero y a la señora

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá. B. 1.00.—En el extranjero 1.20

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

Teresa vda. de Rodríguez, quienes prestarán servicios en las oficinas de Puerto Armuelles y David, respectivamente.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Rebeca Camarena Telefonista de 4ª Categoría de Boca Chica, Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 138 DE 1939

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se efectúan unas promociones en la Agencia Postal de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor José Guilboa como Chauffeur al servicio de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 2º Para llenar la vacante producida por la destitución anterior, nómbrase Chauffeur de la Agencia Postal de Panamá al señor Arturo Trejos.

Artículo 3º Promuévase al señor Andrés Rodríguez, actual mensajero de entrega de correspondencia a domicilio, al cargo de Ayudante del Chauffeur de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Arturo Trejos quien ha sido promovido.

Artículo 4º Nómbrase Mensajero de entrega de correspondencia a domicilio al señor Julio Angulo, en reemplazo del señor Andrés Rodríguez, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 139 DE 1939

(DE 18 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Consultores del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones para la Reunión de Ministros a Secretarios de Relaciones Exteriores de las

Repúblicas Americanas que se inaugurará el día 23 de los corrientes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Consultores Financieros del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones en la Reunión de Ministros o Secretarios de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas a los señores Dr. Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, a don Enrique A. Jiménez, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, ex-Diputado a la Asamblea Nacional.

Artículo 2º Nómbrase Consultores del Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones en la misma Reunión al doctor Augusto S. Boyd, Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y a don Belisario Porras Jr., Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Autorízase aceptar unas condecoraciones**RESOLUCION NUMERO 40**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 40.—Panamá, 13 de septiembre de 1939.

Vista la comunicación de fecha 12 de los corrientes, elevada a este Despacho por el señor N. Ardito Barletta, por medio de la cual solicita que se le conceda permiso para aceptar la condecoración "Honor al Mérito", en el Grado de Caballero, que le ha otorgado el Gobierno de Haití.

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor N. Ardito Barletta para que acepte la condecoración "Honor al Mérito", en el Grado de Caballero, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Haití.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Diplomático.—Resolución número 41.—Panamá, 13 de septiembre de 1939.

Vista la solicitud elevada a este Despacho por el señor Luis J. Sayarón, en memoria del 12 de los corrientes,

por medio de la cual solicita permiso para aceptar la condecoración "Honneur et Merite", en el Grado de Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República d Haití,

SE RESUELVE:

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Luis J. Sayavedra para que acepte la condecoración "Honneur et Merite", en el Grado de Oficial, que le ha otorgado el Gobierno de la República de Haití.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

Reconócese a un Cónsul

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Departamento Consular.—Resolución número 31.—Panamá, 11 de Septiembre de 1939.

Vistas las Letras Patentes que acreditan al Dr. Juli Jiménez Sierra como Cónsul *ad honorem* de la República de Guatemala en la ciudad de Colón, nombrado en reemplazo del señor don Manuel J. Castillo G., quien venia desempeñando el cargo de Vice-cónsul de dicha República en la mencionada ciudad

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Dr. Julio Jiménez Sierra como Cónsul *ad honorem* de la República de Guatemala en la ciudad de Colón, expidase el correspondiente Exequátur, y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presenten al Dr. Jiménez Sierra las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 121 DE 1939

(DE 14 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arcadio Escobar Ayudante del Administrador Provincial de Hacienda del Darién, en reemplazo del señor Braulio Villar quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 260.—Panamá, Septiembre 18 de 1939.

Por medio de Resolución Ejecutiva número 228, de 25 de agosto próximo pasado, el Poder Ejecutivo exigió de la firma comercial de esta plaza "Gambotti y Pérez", como condición previa para la concesión de prerrogativas similares a las que actualmente goza la Panama Steam Laundry, que los interesados probaran, a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que están en las mismas condiciones que la empresa últimamente mencionada.

En memorial de 31 de agosto próximo pasado la firma "Gambotti y Pérez" ha insistido sobre su petición original, trayendo esta vez como aval los siguientes comprobantes:

1º) Carta original de la firma "Navarro y Cia" que acredita la iniciación de los trabajos en Panamá de una nueva lavandería mayor que la que tienen actualmente en uso.

2º) Liquidaciones que acreditan los pagos hechos sobre las maquinarias importadas y sus respectivas facturas comerciales.

3º) Liquidación del Post Exchange de Fuerte Amador que detalla la cantidad de artículos de lavandería comprados allá.

Del estudio de estos comprobantes, a la luz de las condiciones en que se encuentra actualmente la actividad comercial citada, este Despacho ha llegado a la conclusión de que "Gambotti y Pérez" han comprobado que son acreedores a que se les conceda las prerrogativas otorgadas, desde hace años, a la Panama Steam Laundry.

Por tanto,

SE RESUELVE:

A partir de la fecha la firma "Gambotti y Pérez" de esta ciudad, pagará un gravamen uniforme de 5% A V. en concepto de impuesto de introducción, sobre los artículos que importe para el uso y funcionamiento de

las lavanderías que posea en territorio nacional, siendo entendido que sobre los artículos etc. que en el Arancel aparecen como "Libres" habrá de pagar el 8% de derechos consulares.

La firma "Gambotti y Pérez" queda, así mismo, en la obligación de adquirir los artículos aludidos en la República o importarlos a su consignación en Panamá. Toda compra hecha en forma distinta a la aquí anotada habrá de considerarse como defraudación fiscal y acarreará, además de la sanción consiguiente, la suspensión inmediata de esta concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 22 (DE 21 DE AGOSTO)

El Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de erigir en nuestro Cementerio de esta ciudad un mausoleo que guarde los restos de la señorita doña Ana Balmori (q.e.p.d.);

Que la señorita Balmori fue una de las primeras educadoras abnegadas con que contó este distrito en las épocas de la dominación colombiana y gracias a su celo e interés, se iniciaron las bases de la educación pública en la ciudad de David;

Que tocó a la señorita Balmori modelar el alma de gran número de matronas chiricanas que son timbre de orgullo de la sociedad chiricana, y cimiento incommovible en que se apoya el hogar cristiano en este distrito; y

Que un deber de elemental gratitud impele a esta Comarca a honrar a sus hijos meritorios;

ACUERDA:

Artículo 1º Reconócese como eminentemente patriótica la labor desplegada por la extinta educadora doña Ana Balmori y se recomienda sus virtudes a la admiración de sus convecinados;

Artículo 2º Cédese a perpetuidad, en el Cementerio Público de la ciudad de David, un lote de terreno de 1x2 metros, de las que se encuentran libres en la zona 2ª, para que se levante el mausoleo que guardará los restos mortales de la que en vida fue doña Ana Balmori (q.d.p. d.); y

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del distrito de David, a los 21 días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente,

ILDEFONSO FRANCESCHI.

El Secretario

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, agosto 23 de 1939.

Aprobado.

El Alcalde,

JULIO CLEMENT.

El Secretario.

Rómulo Farrugia.

ACUERDO NUMERO 23 (DE 21 DE AGOSTO)

El Concejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos de pavimentación de las calles de esta ciudad de David van progresando notablemente, contribuyendo así al ornato de la capital chiricana

Que tales trabajos, bajo la inmediata supervigilancia del señor Gobernador de la Provincia, exigen de fuertes sumas de dinero, para cumplir el plan de pavimentación acordado de antemano;

Que esta Municipalidad está contribuyendo con el máximo de sus haberes disponibles para tal obra y está dispuesta a agotar todos sus recursos por lograr su total realización; y

Que existe una contribución impuesta a los solares no titulados dentro de los ejidos de la ciudad, que no se está haciendo efectivo, pero que es de forzoso cumplimiento;

ACUERDA:

Artículo 1º Todos los fondos que se colecten en concepto de pago del impuesto de arrendamiento de solares no titulados dentro de los ejidos de la ciudad de David y que se consideran como Renta Especial, se aplicarán previa las deducciones de rigor, al arreglo de las calles de la ciudad de David;

Artículo 2º Este Acuerdo entrará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del distrito de David, a los 21 días del mes de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente,

ILDEFONSO FRANCESCHI.

El Secretario

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, agosto 23 de 1939.

Aprobado.

El Alcalde,

JULIO CLEMENT.

El Secretario,

Rómulo Farrugia.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS.
Gerente

ADMINISTRACION DE RENTAS INTERNAS

CENSO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL
IMPUESTO PERSONAL CREADO POR
LA LEY 61 DE 1939.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BUGABA

Primera categoría

Victoriano Miranda Branda
Pablo Miranda
Adelo Miranda
Reumaldo Moreno
Victor Moreno
Santos Montero
Jesús Martínez
Eulalio Martínez
Cornelio Miranda González
Francisco Mendoza
Heriberto Muñoz
Manuel Morales Martínez
Nicasio Martínez, San Andrés
Andrés Morales
Sabino Morales Mojica
Hermenegildo Miranda Miranda
Crispiliano Miranda Víquez
Asunción Miranda
Juan Muñoz
Eulogio Miranda Muñoz
Asunción Montenegro Quirós
Bienvenido Montengro
Carlos A. Morales Carrillo
Custodio Martínez Gohzález
Teodomiro Moreno Andrade
Eduardo Moreno Quiel
Juan Antoni Muñoz Ruiz
Pedro Martínez de Gracia
Rafael Moreno Miranda
Nicasio Morales Jurado
Juan Mojica Arosemena
Ernesto Mendoza
Alejandro Madrid
Zoilo Martínez
Pedro Antonio Moreno Araúz
Justo Martínez Serrano
Bartolomé Martínez
Aurelio Morales Pittí
Pedro Mojica Lisondro
Dionicio Miranda
Eusebio Montenegro M.
Agustín Moreno Quiel
Emilio Miranda Guerra
José Isabel Morales Castillo
Emiliano Miranda Mendoza
Rafael Méndez Pinto
Francisco Moreno
Maximiliano Méndez García
Enrique Martínez González
Adriano Morales Víquez
Eliás Morales Morales
Felipe Miranda Beitia
Luis Antonio Medianero Montenegro
Manuel Mela Castillo
Matías Morales Guerra
José de los Santos Morales Correa
Doroteo Montenegro Castillo

Valentín Morales
Gerónimo Miranda González
Onofre Madrid Estaff
Cecilio Montenegro Espinosa
Luis Antonio Morales Delgado
Juan Eloy Miranda V.
Pedro Miranda
Victoriano Mendoza
Fileno Moreno
Eliseo Mendoza
Leocadio Miranda
Juan D. Marín
Teófilo Morales
Adriano Miranda G.
Miguel Morales C.
Modesto Miranda
Isabel Miranda M.
Joaquín Martínez G.
Rosa Mojica
Serafín Mojica
Gregorio Martínez
Tomás Martínez S.
Alejandro Morales C.
Pedro Mora
Lorenzo Masa
Catalino Masa
Victor Muñoz
Concepción Mojica, Cuchilla
Pacífico Mora, Camarón
Miguel Miranda M., Concepción
Alejandro Martínez
Plinio Moreno
Juan Morales C.
Juan Muñoz
Francisco Martínez
Gerónimo Martínez
Higinio Martínez C.
Higinio Martínez
Efigenio Mendoza
Pedro Mendoza
Felipe Martínez Q.
Pedro Montes G.
Maximiliano Morales
Silvio Moreno J.
Guillermo Muñoz
Dolores Miranda E..
Lorenzo Madrid
Blas Miranda Ortiz
Aniceto Mendoza
Teófilo Morales
José Montenegro L.
Custodio Martínez
Julio Morales
Balbino Montenegro
Luis Mojica M.
José Pío Morales
Julio Morales
Pablo Moreno
Bernabé Morales
Benito Montenegro
Nicolás Morante G.
Magdaleno Morales
Clemente Montero
Leopoldino Miranda
Jerónimo Miranda G.
Manuel Mojica
Clemente Morales
Ladislao Moreno G.

Pedro Morales
Matilde Miranda M.
Dionisio Mojica
Ostaciano Madrid
Federico Martínez
Benito Morales
José F. Miranda M.
Crisanto Miranda Víquez
Carlos Mojica
Clemente Miranda Beitia
Rafael Miranda González
Ciprián Morales
Juan Núñez Miranda
Juan Bautista Miranda C.
Generoso Montenegro
Ignacio Morales Mojica
Dionisio Mojica
Alberto Miranda
Octavio Meneses
Benedicto Morales Pinto
Fidel Méndez Pinto
Inés Miranda Miranda
Lorenzo Medianero
José Martínez
José E. Montezuma M.
Medín Méndez
Faustino Montenegro
Andrés Moreno Moreno
Miguel Miranda Santana
Cornelio Mendoza
Natividad Morales
Nemesio Miranda
Jacinto Montenegro Arcia
Sandalio Montenegro
Pablo Martínez Serrano
Antolino Morales Suira
Sixto Martínez
Juan Antonio Mendoza
Octavio Manuel Miranda
Florentino Moreno
Miguel Morales
Guillermo Miranda Pittí
Pascual Mojica
Francisco Morales C., Concepción
Isidoro Martínez C.
José David Moreno
Alejandro Martínez, Gómez
Feliciano Morales, Bongo
Manuel Morales Guerra
Néstor Moreno
Martín Martínez Atencio
Adriano Montenegro
Hilario Morales Mojica
Octavio Martínez
Eugenio Martínez Morales
Ricardo Morales Núñez
Andrés Morales Morales
Salvador Morales Mojica
Tomás Martínez Morales
Benigno Moreno
Nicolás Montenegro A.
Sergio Miranda del Cid
Luis Antonio Morales
Rafael Martínez
Félix Miranda Beitia
Laureano Martínez Serrano
Claudio Miranda Miranda

Cresencio Meneses
Demetrio Morales
Carlos Miranda del Cid
Severiano Moreno Andrade
Emilio Miranda González
Felipe Montes C.
Pedro Chávez Martínez S.
Secundino Mojica Lisondro
Dario Muñoz
Eleuterio Montenegro
Joaquín Moreno Andrade
Mateo Miranda
Julián Muñoz
Angel Miranda Muñoz
Cirilo Morales
Hldefonso Miranda S.
Delio Morales
Nieves Montenegro Arce
Pedro Montenegro
Gilberto Morales Espinoza
Alejandro Morales M.
Vicente Morales Carrera
Diego Montenegro Salinas
Benito Martínez
Leonardo Maza
Matías Martínez
Federico Morales
Manuel Tomas Miranda D.
José María Morales C., Concepción
Lucas Muñoz Ruiz
Ernesto Morales Vásquez
Domingo Martínez
Julio Mendoza
Felicito Morales E., Bongo
Julio Medianero M.
Eusebio Martínez Navarro
Cipriano Martínez C.
Vicente Morales
Juan Bautista Morales
Delfin Mattos Atencio
Saturnino Morales
Gerardo Morales
Dionisio Morales
Catalino Morales
Nicolás Martínez
Juan Monfre Ruiz
Ricardo Núñez
Liperto Núñez Troetch
Julio Navarro Ortega
Alejandro Núñez Troetch
Diomedes Núñez Morales
Rafael Núñez Castillo
Andrés Núñez
Leonardo Núñez González
Gerardo Núñez Caballero, Concepción
Ernesto Núñez Núñez
Cristin Núñez Caballero, Concepción
Moisés Núñez Morales
Candelario Noriega
Waldino Núñez González, Sortova
Gregorio Núñez Morales
José Núñez Sánchez
Francisco Núñez Morales
Rufo Núñez Saldaña
Gaspar Núñez Castillo
Rosa del C. Núñez Pittí
Jacinto Núñez Troetsch
Pedro Pablo Núñez

Manuel Antonio Núñez Gaitán
 Inocencio Núñez Morales
 Maximino Nieto Ramos
 Pablo Nieto Ramos
 Pablo Nieto Ramos
 Lorenzo Navarro Vargas
 Pedro Núñez
 Facundo Núñez Morales
 Cipriano Núñez S.
 Gerardo Núñez O.
 Teófilo Núñez M.
 Miguel Núñez Morales
 Rogelio Núñez
 Juan Núñez
 Marcelino Núñez
 Eduvigis Núñez S.
 Pío Núñez
 Eligio Navarro Vargas
 Zenón Núñez
 Leonardo Núñez S.
 Arnulfo Noriega
 Alejandro Navarro O.
 José J. Navarro V.
 Darían Nieto Ramos
 Claudio Noriega
 Eulalio Núñez García
 Juan Bautista Ortiz Ch.
 Concepción Ortiz
 Claudio Ortiz Justavino
 Lorenzo Ortiz Justavino
 Julio Ortiz Lezcano
 Lucas Olmos Henríquez
 Camilo Ortiz Chavarria
 Mauricio Ortiz Muñoz
 José María Ortiz Muñoz
 Félix Antonio Olmos Cedeño
 José Manuel Ortiz
 Nemesio Ortiz Franco
 Domingo Ortega
 Simeón Ortiz Lezcano
 Eusebio Ortiz Saavedra
 Manuel Ortiz
 José María Ortiz
 Antonio Orocu Araúz
 Luis Antonio Ortiz Ch.
 Faustino Ortiz Ch.
 José María Olmos C.
 Bonifacio Ortega E.
 Mercedes Ortiz
 Evangelista Olmos
 Agustín Ortiz
 Antonio Otero
 Juan Ortiz Franco
 Pastor Ortiz
 Pablo Ortiz Núñez
 Domingo Ortiz
 Prudencio Ortiz
 Félix Pittí Branda
 Ignacio Palacios Pittí, Sto. Domingo
 Dionisio Palacios Pittí, Sto. Domingo
 Manuel Fernando Pittí Guerra, Concepción
 Antonio Pérez Gómez, El Santo
 Francisco Pittí
 Fidel Pinto Ríos
 Félix Pittí Ruiz
 Esteban Pinto Chávez
 Simón Ponce Cabrera
 Aniceto Pittí Acosta
 Sixto Palacios Guerra
 Cresencio Pittí González
 Agustín Pittí
 Sixto Pittí
 Bruno Pittí Miranda
 Adán Palmas Vargas
 Pastor Palacios
 Benigno Palacios Pittí, Sto. Domingo
 Eustacio Pérez Ch.
 Herberto Peña
 José Medín Pittí J.
 Candelario Pittí
 Marcos Pittí
 Celestino Pittí M.
 Catalino Pinto
 Julio Pittí
 José de la C. Pittí G.
 Feliciano Pittí Q.
 Teófilo Pittí Acosta
 Tomás Pittí González
 Jacinto Pittí
 José Pérez
 Bartolo Pinto
 Pedro Pittí Villareal
 Eleuterio Pittí
 José María Pittí M.
 Pantaleón Pérez
 Demetrio Pittí
 Manuel Pittí Villareal
 Hermegildo Pittí
 Bonifacio Palacios G.
 Bernabé Palacios
 Teófilo Palacios
 Gervasio Pinto Pinto
 Alejandro Peralta M.
 Celestino Pinto
 Félix Palacios Martínez
 Juan Pineda
 Valentín Pérez Barsallo
 Marcelino Pittí S.
 Narciso Pérez Rodríguez
 Julio Antonio Pittí Jr.
 Hipólito Pittí Pittí
 Andrés Palmas Flores
 Carlos Pinto Justavino
 Carlos Alberto Pittí G., Concepción
 Urbano Pittí
 Brígido Palacos
 Ramón Pino Mendoza, Concepción
 Nacilo Pittí Santamaría
 Isaías Pittí Vásquez
 Félix Antonio Pittí P.
 José Dolores Pittí M.
 Marcelino Pittí López
 José Pittí Miranda
 Francisco Palacios B., Estrella
 Teófilo Pinto
 Dionisio Pittí
 José Manuel Patiño H.
 Agustín Palacios G.
 Gregorio Pittí
 Gaspar Pittí
 Cruz Quintero, Calvario
 Entgico Quintero E.
 Manuel Quiel Araúz
 José Quiel Quiel, Porvenir
 Sabino Quirós Rivera

Ventura Quiel S.
 Domingo Quiel, Gómez
 Agripino Quintero Ríos
 Cruz Quiel Pitti
 Juan Quiel
 Juan Quintero Caldera
 Dionisio Quintero
 Vicente Quintero
 Félix Quintero R.
 Dionisio Quiel Pitti
 Cecilio Quiel Quiel
 Quintín Pitti Montenegro
 Candelario Pérez
 Luis Ponce
 Abraham Pitti
 Hipólito Pitti
 Isabel Palacios Batista
 Generoso Pitti Ruiz
 Juan Pitti
 Domitilo Pitti, Santo Domingo
 Juan de Dios Patiño M.
 Gerardo Peralta Miranda
 Luis Palacios
 Matías Pitti
 Pedro Peralta Miranda
 Adán Pineda Pineda
 Jacobo Pérez
 Fernando Peralta
 Eugenio Pitti Quirós
 Mateo Peña
 Leandro Pitti Caballero
 Rubén Ricardo Pitti
 Manuel Dimas Pitti Guerras, Concepción
 Gabriel Pimentel Madrid
 Pedro Pinto
 Isidro Pinto
 Félix Pinto

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 47-743.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Belda, Hermoso y Martínez, sociedad colectiva de comercio";

Que esta sociedad se dedicará a la importación, venta y compra de telas y de ropas confeccionadas;

Que el domicilio principal de esta sociedad es la ciudad de Panamá, pero que podrá establecer agencias o sucursales en cualquiera otra parte dentro o fuera de la República;

Que el capital social es de dos mil setecientos bu-
boas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

M. H. AROSEMENA C.
 Notario Público Segundo

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 113, de esta ciu-

ma fecha y Notaría, el señor NG Tung Keo vendió a los señores Chang How Lee y Cheng Yae Chung la parte que le correspondía en la sociedad colectiva de comercio How, Tung, Chung Compañía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

EDUARDO VALLARINO,
 Notario Público Primero.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-743.

CERTIFICA:

Que los señores Luis Felipe Forero Prada y Elisha Nickerson, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, de común acuerdo, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta ciudad FORERO & COMPAÑIA, de la cual eran únicos socios, asumiendo el señor Forero Prada todos sus haberes en la liquidación.

Así consta en la Escritura Pública Número 1054 de 26 de Septiembre de 1939 extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Septiembre 26 de 1939.

El Notario Público Segundo,

M. H. AROSEMENA C.

COMPILACION DE LEYES VIGENTES

En la Administración General de Rentas Internas, situada en el Edificio de la Administración de Licores, están a la venta, a un precio de dos balboas (B. 2.00) el ejemplar, los libros que contienen la "COMPILACION DE LAS LEYES VIGENTES" expedidos por la Asamblea Nacional durante los años de 1904 a 1937.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

Que el Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor, correspondiente al 2° trimestre de este año se cobrará así:

El Trimestre, desde el 25 de Agosto hasta el día 30 de Septiembre de este año con 10% de descuento.

Cada mes a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los trminos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20% de recargo.

El impuesto 5 por mil se cobrará con 10% de descuento hasta el día 30 de Septiembre, después de esta fecha con un recargo de 10%.

Se observa a los contribuyentes que el Despacho solo ha calificado el Impuesto Fondo Obrero de los contribuyentes cuyo número de orden alcanza en el fichero al número 5692, y del Impuesto al Capital, del número 1 al 590. Los que no reciban el aviso de cobro deben aguardar su envío.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y libros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto No 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,

Demetrio Fernández G.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

A los contribuyentes del Impuesto Personal que en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 61 de 1938, están exentos del pago de esta contribución, que deben concurrir al Despacho, situado en los altos de la casa número 30 en la Avenida Norte, a fin de fijar en su cédula el sello confeccionado por el Despacho y que acredita la circunstancia de estar exento del pago del Impuesto Personal.

Se advierte a los empleados públicos que la Contraloría General de la República no hará deducción alguna de sus sueldos para el pago del Impuesto y que deben ocurrir ante los Recaudadores de sus respectivas residencias a pagar el impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Francisco Yáñez, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

"VISTOS: ...

"Como a juicio del tribunal se han acompañado las pruebas de que trata el artículo 1616 del Código Judicial visto lo que dispone el artículo 1617 de la misma exco-

el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Francisco Yáñez, desde el día once de este mes, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Que son sus herederos de conformidad con el testamento los señores Antonio Yáñez, Salvador Yáñez, Pastora Yáñez, Tránsito Yáñez y los hijos de Rafael Yáñez, cuyos nombres son: Pastora Yáñez, Dolores Yáñez, Paca Yáñez, Rafael Yáñez y Enrique Yáñez;

"Que es albacea de la sucesión el señor Joaquín Ruiz Alvarez.

"Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado del albacea se tiene al señor Víctor Robles V. en los términos del poder conferido.

"No fíjuese y publíquese.—(Ido.) EDUARDO A. CHIARI.—(Ido.) Octavio Villalaz, Srta."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, para que dentro de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todos los que tengan interés en el juicio.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Es copia,

Panamá, 27 de Septiembre de 1939.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Luisa Caballero, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina de este Distrito y jefe de familia, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito para ellos y sus tres hijos menores y a los señores Melchor, Gaspar y Baltazar, Martínez del globo de terreno nacional denominado "Las Cruces", ubicado en el corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, de una superficie de veinte y cuatro hectáreas con cinco mil quinientos veintiocho metros cuadrados (24 Hts. 5528mc), alindado así:

Norte, terrenos nacionales; sur, prado de Daniel Rodríguez Este, Anastasio Barrías y otros; y Oeste, prado de Apolinar Barrías y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este edicto en esta administración por el término legal; una copia se envía a la Alcaldía de este distrito para ser fijada en lugar público por igual término, y otra copia se envía a la Administración General de Tierras y Bosques para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL para conocimiento del público, y el que se considera lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en el tiempo hábil.

El Gobernador-Admin. Provincial de Tierras y Bosques.

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras, Srta. ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7.30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación por esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.
Res. Ora

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 3.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.